



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio del mil veintitrés

Proceso Revisión de Alimentos – Disminución -
Demandante Federico Palacio Castaño.
Demandado Federico Palacio Naranjo

El demandante acredita que se surtió la entrega de la notificación personal el 8 de mayo del presente año.

El demandado a través de correo electrónico del 17 de mayo hogaño, le otorga poder al profesional del derecho Raúl Villamil Londoño para que lo represente en este trámite, entre otros, sin embargo, se reconocerá personería a quien acepta el poder por su actuación desde su canal electrónico registrado en el Sirna.

El extremo pasivo remite al despacho el 19 de mayo memorial de contestación donde se opone a las pretensiones y formula excepciones de mérito, las cuales son remitidas simultáneamente a la parte activa.

Ahora como se acreditó que el extremo pasivo remitió el escrito de contestación de la demanda y excepciones a la contraparte y ésta se pronunció en el término que consagra la norma procesal correspondiente, era dable prescindir del traslado por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 30 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Raúl Villamil Londoño como apoderado judicial del extremo pasivo.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Historia Clínica.
- Resolución de Pensión de Invalidez, Colpensiones.

Parte demandada:

- Certificado de estudio expedido por la Universidad del Quindío.
- Contrato de arrendamiento
- Copia del pago de los recibos públicos de agua, energía y gas domiciliario, para el mes de mayo del año 2023.

Testimoniales

Parte demandante:

- Jorge Isaac González
- Carlos Hernando Aragón Crespo

Parte demandada:

-Rosalba Sanabria Valencia

Interrogatorios:

Se decreta el interrogatorio solicitado por ambos extremos para ser realizado a su contraparte.

Para obtener de otras oficinas

-Se ordena a Colpensiones para que informe al despacho a cuánto asciende la pensión asignada a Federico Palacio Castaño con los respectivos descuentos de ley.

-Se ordena a la Universidad del Quindío, remitir certificación de estudios de Federico Palacio Naranjo, así como la totalidad de créditos, módulos, semestres, anualidades o en fin, lo que conforma el plan de estudios de la carrera que cursa, la altura en la que se encuentra y lo faltante para cumplir. Así mismo el monto de los costos universitarios de estudio.

Se previene que el presente legajo se surte a continuación y dentro del mismo plenario donde fue fijada la cuota alimentaria, por tanto será valorado al momento de dictar sentencia todos los elementos probatorios que afecten la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **43014bd1e5137edc97ebd2923a64dc2098c369a3a71b73c60b05822328cbf820**

Documento generado en 14/06/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>